

**Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0273
(Ref: ATH-TER-RTV)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. (Énfasis añadido).**

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. **Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”.** (Énfasis añadido).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Énfasis añadido).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley”. (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

- (...)
- 8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;**
(...)
- 10. Por las demás causas establecidas en la Ley.**

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...). (Énfasis añadido)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

- 1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.**
- 2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas**
- 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.**

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...). (Énfasis añadido).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- (...)
- 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley**
- (...)



30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente". (Énfasis añadido).

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. **Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...)".

(Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

"Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)".

"Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.".

(Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

"Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales



y demás normas aplicables que correspondan.

Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.”-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.”-

(...)



II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)" (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia: (...)". (Énfasis añadido).

Que, el 17 de julio de 2009, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., suscribieron el Título Habilitante (Contrato de concesión), de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse ANTENA SUR FM, frecuencia 89.5 MHz (matriz), con área de cobertura: Camilo Ponce Enríquez y Balao, con vigencia al 17 de julio de 2019.

Encontrándose la referida frecuencia operando conforme las Disposiciones Generales Primera y Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0140-M de 17 de febrero de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI), de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la notificación de incumplimiento de obligaciones económicas del poseedor del título habilitante: RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1888-M de 01 de junio de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes comunicó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: **“(...)el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico, No. CTDG-GE-2022-0216 de 24 de mayo de 2022 del concesionario RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., elaborado por esta Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes como un insumo a fin de que la unidad Administrativa correspondiente continúe con el procedimiento de extinción.”** (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-4577-M de 06 de octubre de 2023, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-1359-M de 26 de septiembre de 2023, notificó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: **“(...) Esta Dirección procede con la actualización del informe Nro. CTDG-GE-2022-0216 de 24 de mayo de 2022, que fue notificado con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1888-M de 01 de junio de 2022; ahora el documento actualizado corresponde al Informe Nro. CTDG-GE-2022-0216-A de 06 de octubre de 2023 en el que se adjuntan los documentos digitales utilizados en el mismo..”** (Énfasis añadido).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 01 de mayo de 2025, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE suscrito con la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., notificado a la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0516-OF de 05 de mayo del 2025, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1962-M de 20 de mayo de 2025.

Que, mediante comunicación registrada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-007419-E de 27 de mayo de 2025, ingresada por la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., en el que manifestó y solicitó: **“(...) Hasta la fecha, no se ha efectuado ninguna notificación a la concesionaria, ni de manera personal ni por medios electrónicos, como exige la normativa vigente. (...)Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico estebanburbanolegal@gmail.com y ppt2024ecuador@gmail.com; correspondientes a mis abogados. (...)”** (Énfasis añadido).-

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, dentro del procedimiento administrativo y en atención al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-007419-E de 27 de mayo

de 2025 emitió la providencia del 04 de junio de 2025, inherente al ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE suscrito con la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., en el cual dispuso:

“(...) TERCERO: Iniciar el procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de la estación de RADIODIFUSIÓN SONORA FM denominado ANTENA SUR FM, frecuencia 89.5 MHz (matriz), con área de cobertura: Camilo Ponce Enríquez y Balao, otorgado a la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. - (...)”.

Documento notificado a la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-0666-OF de 05 de junio del 2025, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2186-M de 06 de junio de 2025.

Que, el Representante Legal de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A. a través del trámite ingresado en esta Entidad con Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-008585-E de 19 de junio de 2025, presentó los argumentos en contestación al acto de inicio del presente procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante de servicio de radiodifusión.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-008603-E de 19 de junio de 2025, el Abg. Esteban Burbano Arias autorizado para que actúe en representación de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., solicitó que: “(...) se agregue esta documentación física al expediente relacionado con el procedimiento de terminación que se encuentra siendo sustanciado (...)”.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en providencia de 04 de julio de 2025, a las 14h00, abrió el período de prueba por **treinta (30) días**, contados a partir del siguiente día de la notificación de la mencionada providencia; disponiendo además la actuación de pruebas.

Providencia notificada al administrado, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0766-OF de 08 de julio de 2025; conforme lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2503-M de 09 de julio de 2025.

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1358-OF de 09 de julio de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, lo siguiente:

“(...) se sirva remitir copia certificada de los Nombramientos de los representantes legales de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., debidamente inscritos durante el/los periodo/s comprendidos entre el mes de octubre de 2021 hasta el mes de febrero de 2022, que se encuentren registrados en su Institución, información que permitirá contar con los elementos necesarios para continuar con el procedimiento administrativo de terminación del título habilitante suscrito con la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A. (...)”.

Que, en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-4107-M de 14 de julio de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitió la ratificación de los informes de incumplimiento a la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A.



Que, la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-009806-E de 15 de julio de 2025, el Representante Legal de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., remitió lo solicitado en providencia de 04 de julio de 2025, en la que se abrió el período de prueba por treinta (30) días.

Que, a través de la Comunicación suscrita por el Abogado Esteban Burbano Arias, ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-009891-E de 16 de julio de 2025, dentro del período de prueba remitió lo solicitado en providencia de 04 de julio de 2025.

Que, en el oficio No. SCVS-IRCVSC-2025-00096895-O de 05 de agosto de 2025, ingresado en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010938-E de 06 del mismo mes y año, suscrito por el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, Intendencia Regional de Compañías, Valores y Seguros de Cuenca; se remito lo solicitado a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1358-OF de 09 de julio de 2025, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1135-M de 13 de agosto de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente:

“(...) a) La fecha de pago de las facturas emitidas a nombre de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., desde el mes de octubre hasta diciembre de 2021 y de enero y febrero del 2022, cuyo detalle consta en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0140-M de 17 de febrero de 2022, emitido por la Coordinación a su cargo;

b) La forma de pago (depósito o transferencia bancaria) de las facturas emitidas a nombre de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., desde el mes de octubre hasta diciembre de 2021 y de enero y febrero del 2022, cuyo detalle consta en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0140-M de 17 de febrero de 2022, emitido por la Coordinación a su cargo. (...)”.

Que, en respuesta con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1747-M de 19 de agosto de 2025; la Dirección Financiera que forma parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, remitió e informó que: “*(...) la Dirección Financiera en función del sistema SIFAF al 19 de agosto de 2025, se adjunta la certificación correspondiente (...)”.*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en providencia de 21 de agosto de 2025, dispuso:

“(...) TERCERO: Finalizado el período de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”, se remite al Representante Legal de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., los siguientes documentos: a) Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-4107-M de 14 de julio de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de ratificación de los informes de incumplimiento a la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A. y sus anexos; b) Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1747-M de 19 de agosto de 2025; suscrito por la Dirección Financiera que forma parte de la Coordinación General Administrativa Financiera y anexo; para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia, el administrado ejerza su derecho a la defensa.- CUARTO: Finalizado el período de prueba (20 de agosto de 2025) se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico elabore y emita el correspondiente dictamen jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del

artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...)".

Providencia notificada al administrado, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0917-OF de 21 de agosto de 2025; conforme lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2995-M de 27 de agosto de 2025.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-011864-E de 26 de agosto de 2025, manifestó lo siguiente: “(...) *Por cuanto no existen elementos que modifiquen la situación inicial ya expuesta, justificada y debidamente argumentada, solicito respetuosamente a su Autoridad que, al tratarse de un evento de fuerza mayor, imprevisible e irresistible, SE SIRVA DISPONER QUE SE DEJE SIN EFECTO el proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante, y en consecuencia, ORDENAR SU ARCHIVO, al configurarse plenamente un supuesto de fuerza mayor y caso fortuito, reconocido como eximido de responsabilidad conforme lo establece el artículo 337 del Código Orgánico Administrativo. (...)*”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando Nro. Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1162-M de 29 de agosto de 2025, requirió a la Unidad de Gestión Documental y Archivo informe:

“(...) *Si el Representante legal de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., ha ingresado algún documento y/o trámite en respuesta al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0917-OF de 21 de agosto de 2025, en el cual se notificó la Providencia de providencia de 21 de agosto de 2025, para lo cual deberá considerar para el efecto el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia (21 de agosto de 2025). (...)*”.

Que, en la comunicación ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-012118-E de 29 de agosto de 2025, el Abg. Esteban Burbano Arias autorizado por el Representante Legal de la compañía ANTENA SUR ANTESUR S.A., manifestó lo siguiente: “(...) *SE SIRVA DISPONER QUE SE DEJE SIN EFECTO el proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante, y en consecuencia, ORDENAR SU ARCHIVO, al configurarse plenamente un supuesto de fuerza mayor y caso fortuito, reconocido como eximido de responsabilidad conforme lo establece el artículo 337 del Código Orgánico Administrativo. - Adicionalmente, sean consideradas como pruebas a mi favor, todos los documentos presentados por disposición de la ARCOTEL. (...)*”.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-3036-M de 02 de septiembre de 2025, manifestó:

“(...) *posterior a la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux, bajo la búsqueda de palabras claves que permitan una mejor localización, dentro de las fechas establecidas del 21 al 26 de agosto de 2025 (03 días posteriores), esta Unidad se permite indicar de manera referencial que realizada la revisión del gestor documental institucional, bajo las palabras claves: RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., ARCOTEL-DEDA-2025-0917-OF y Kevin Orlando Pelaez Zambrano, se verifica que se ha ingresado el documento descrito a continuación por parte de dicha compañía dentro de las mencionadas fechas. ARCOTEL-DEDA-2025-011864-E - ONLINE - ATH - R - RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A. ESTEBAN BURBANO ARIAS - Atención al ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE de 26 de agosto de 2025. (...)*”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el DICTAMEN JURÍDICO DE SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL TÍTULO HABILITANTE Nro. DJ-CTDE-2025-0288 de 09 de septiembre de 2025, concluyó:

"En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que el compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A.,(persona jurídica), dentro del procedimiento administrativo de terminación, no desvirtúa el incumplimiento cometido (mora); razón por la cual corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, rechazar los argumentos de defensa presentados por el administrado, mediante trámites ingresados Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-008603-E; ARCOTEL-DEDA-2025-008603-E de 19 de junio de 2025; ARCOTEL-DEDA-2025-009806-E; ARCOTEL-DEDA-2025-009891-E de 15 y 16 de julio de 2025, ARCOTEL-DEDA-2025-011864-E; y, ARCOTEL-DEDA-2025-012118-E de 26 y 29 de agosto de 2025; en consecuencia, dar por terminado el TÍTULO HABILITANTE suscrito con la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominado ANTENA SUR FM, frecuencia 89.5 MHz (matriz), con área de cobertura: Camilo Ponce Enríquez y Balao, al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que debe disponer que la referida estación, deje de operar y que la frecuencia sea revertida al Estado. "

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Informes de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico Nros. CTDG-GE-2022-0216 de 24 de mayo de 2022; y, CTDG-GE-2022-0216-A de 05 de octubre de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorandos Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1888-M de 01 de junio de 2022 y ARCOTEL-CTDG-2023-4577-M de 06 de octubre de 2023; de los escritos de defensa presentados por el Representante Legal de la compañía ANTENA SUR ANTESUR S.A. y su Abogado Patrocinador, ingresados en esta Entidad con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-008603-E; ARCOTEL-DEDA-2025-008603-E de 19 de junio de 2025; ARCOTEL-DEDA-2025-009806-E; ARCOTEL-DEDA-2025-009891-E de 15 y 16 de julio de 2025, ARCOTEL-DEDA-2025-011864-E; y, ARCOTEL-DEDA-2025-012118-E de 26 y 29 de agosto de 2025; el contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-4107-M de 14 de julio de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1747-M de 19 de agosto de 2025; CERTIFICACION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS NRO. ARCOTEL-CADF-COE-2025-971 de 19 de agosto de 2025, emitidos por la Dirección Financiera que forma parte de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, acoger el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-0288 de 09 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos presentados por la compañía ANTENA SUR ANTESUR S.A., por no desvirtuar el incumplimiento cometido, tipificado en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominado ANTENA SUR FM, frecuencia 89.5 MHz (matriz), con área de cobertura: Camilo Ponce Enríquez y Balao, suscrito con la compañía ANTENA SUR ANTESUR S.A., por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es *“Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas”*; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es *“falta de pago de las obligaciones de la concesión”*. En consecuencia, la mencionada estación de radiodifusión sonora FM, debe dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUATRO.- Comunicar al Representante Legal de la compañía ANTENA SUR ANTESUR S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar el Título Habilitante inscrito el 17 de julio de 2009, a favor de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., referente a la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse ANTENA SUR FM, frecuencia 89.5 MHz (matriz), con área de cobertura: Camilo Ponce Enríquez y Balao, con vigencia al 17 de julio de 2019, encontrándose operando conforme la Disposiciones Generales Primera y Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; así como cancele los actos administrativos asociados al mismo, que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el término de hasta tres días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceda con el cobro de obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago y de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

ARTICULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2025-0288 de 09 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, al señor KEVIN ORLANDO PELÁEZ ZAMBRANO, Representante Legal de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., y a su abogado Esteban Burbano Arias, en las siguientes direcciones electrónicas: antenasur2020@gmail.com / estebanburbanolegal@gmail.com ; y, ppt2024ecuador@gmail.com , fijadas para el efecto por el concesionario; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social

de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de septiembre de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Espc. Sharon Jiménez Cárdenas Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico